

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **JELJICA YULIETH MONTAÑO CURIEL** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S.** y **solidariamente EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de hoy pero el apoderado del HOSPITAL presentó solicitud de nulidad. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-08-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JELJICA YULIETH MONTAÑO CURIEL** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S.** y **solidariamente EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
RAD. No. 2019-00082-00.

Sería del caso celebrar audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy en el asunto de la referencia, mas, advierte el despacho que el apoderado de la demandada en solidaridad E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO** presentó solicitud de nulidad.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de celebrar la audiencia en el día de hoy y, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G. del P., en concordancia con el 130 ibidem, corre traslado de la nulidad a las otras partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALICIA SILENE CORDOBA VILLAZON** contra la empresa **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.** y **solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALICIA SILENE CORDOBA VILLAZON** contra la empresa **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.** y **solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**
Rad. 2021-00086-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020. Luego de revisada y analizada, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que allegó una constancia de envío de la demanda con sus anexos a un correo electrónico diferente al registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.**, el mismo que se indicó como dirección de notificación en el acápite de notificaciones. En efecto, en la constancia aparece que la demanda se remitió al correo ghumana@syd.com.co y la indicada en el certificado es contador@syd.com.co.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al Doctor **JOSE ALFREDO CALDERON MENDOZA**, abogado titulado con T. P. N° 116.469 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 84.104.130 expedida en esta ciudad, como apoderado de la señora **ALICIA SILENE CORDOBA VILLAZON**, en los

términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ANA FELICIA ARRIETA ACOSTA** contra la empresa **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.** y **solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ANA FELICIA ARRIETA ACOSTA** contra la empresa **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.** y **solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**
Rad. 2021-00087-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020. Luego de revisada y analizada, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que allegó una constancia de envío de la demanda con sus anexos a un correo electrónico diferente al registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.**, el mismo que se indicó como dirección de notificación en el acápite de notificaciones. En efecto, en la constancia aparece que la demanda se remitió al correo ghumana@syd.com.co y la indicada en el certificado es contador@syd.com.co.

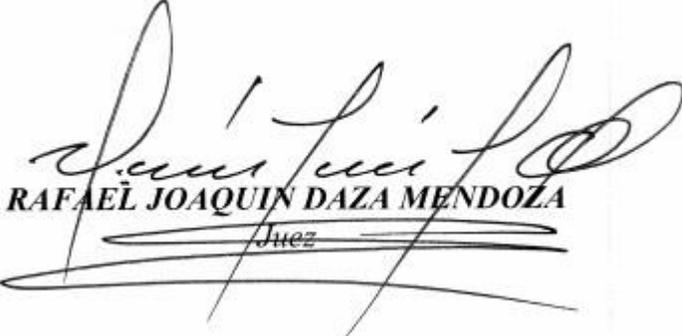
En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al Doctor **JOSE ALFREDO CALDERON MENDOZA**, abogado titulado con T. P. N° 116.469 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 84.104.130 expedida en esta ciudad, como

apoderado de la señora ANA FELICIA ARRIETA ACOSTA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-11-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la demanda Ordinaria Laboral promovida por **PEDRO JOSE ACUÑA SOLANO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este juzgado. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-08-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida **PEDRO JOSE ACUÑA SOLANO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO** **RAD No. 2021-00085-00.**

Visto el anterior informe de secretarial, y teniendo en cuenta que el demandante presentó escrito donde asegura prestó sus servicios a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, se procede verificar si este despacho es o no competente para conocer de este asunto.

El señor PEDRO JOSE ACUÑA SOLANO solicita que, previa la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, se le paguen algunas acreencias laborales por haber trabajado con la entidad demandada en el cargo de profesional de la medicina.

Como ya se tiene estudiado por la doctrina y la jurisprudencia, la competencia del juez laboral no se adquiere con la sola afirmación de la existencia del contrato de trabajo; sino que es procedente que el demandante apoye su pretensión en hechos que, a la luz de la normatividad vigente, realmente le den la categoría de trabajador oficial.

Tratándose de servidores públicos, son los trabajadores oficiales quienes se vinculan a través de contrato de trabajo, pues los empleados públicos, lo hacen mediante nombramiento y posesión, es decir, que el juez laboral solamente conoce de las pretensiones de los trabajadores oficiales, porque para los empleados públicos, el juez natural es el Contencioso administrativo.

Ahora bien, la ley es quien determina la naturaleza jurídica de los empleos y de las categorías de servidores públicos y no la voluntad de las partes.

En el presente asunto es claro que el señor PEDRO JOSE ACUÑA SOLANO, presuntamente prestaba sus servicios a una empresa social del Estado como lo es el Hospital Nuestra señora del Carmen de Hatonuevo, y el cargo que desempeñaba en dicha institución pública era el de profesional de la medicina, labor que no encaja entre los de mantenimiento, sostenimiento y conservación de obras públicas, lo que nos muestra con claridad que no puede ser catalogado como trabajador oficial, luego entonces, no le corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer el presente asunto

sino a la contenciosa administrativa, por lo tanto, dándole aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P. L. el Juzgado rechazará la demanda y ordenará enviarla con todos sus anexos para su reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, envíese la demanda con todos sus anexos al Juzgado Administrativo de la ciudad de Riohacha, La Guajira, en Reparto. Líbrese oficio y anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 Libertad y Orden
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA JUZGADO LABORAL
EN LA FECHA: <u>31 DE AGOSTO DE 2021</u> SE FIJA EL ESTADO: <u>No. 084</u> PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.
NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ELBER EMILIO ARREGOCÉS PÉREZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, informando que la misma fue recibida en el correo electrónico de este Despacho para su conocimiento. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-08-2021).-

Ref: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR ELBER EMILIO ARREGOCÉS PÉREZ contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
Rad. 2021-00082-00

*Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que la misma fue presentada contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad que, en tanto cubre los riegos laborales, forma parte del Sistema de Seguridad Social, por lo tanto, debe dársele aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en los artículos 2º y 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En ese orden, no se tiene certeza dónde fue presentada la reclamación, pues ésta no fue allegada a la demanda, sólo se aprecia una respuesta de fecha 23 de abril de 2020, la cual se emitió en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su domicilio principal, según se observa en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda. Así mismo, se advierte que el actor señaló como lugar donde puede recibir notificaciones la demandada la ciudad de Bogotá, para lo cual aporta su dirección física y electrónica.

Así las cosas, comoquiera que claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, D.C., se ordenará remitir la demanda y sus anexos a dichos despachos judiciales, agencia judicial que, de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estiman necesario, podrán proponer el conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, se rechazará la demanda y una vez el actor manifieste a cual autoridad judicial de las mencionadas desea se envíe, se ordenará remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente al Juzgado que escoja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase la demanda con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina Judicial de esa ciudad, para el respectivo reparto. Anótese la salida en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO: No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ROJAS RIZO** contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

Treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **MIGUEL ROJAS RIZO** contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. 44-650-31-05-001-2019-00136-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **MIGUEL ROJAS RIZO** contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva el día 9 de noviembre de 2017, modificada por el Tribunal Superior con sentencia del 22 de agosto de 2018, documento que fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 30 de julio de 2021, notificándose el mismo mediante anotación en estado el día siguiente, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 3 de mayo del año en curso, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que

deberá pagar la demandada, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.259.052.00) M/l.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO: No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** contra **LA COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

Treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** contra **LA COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA**

RAD. 44-650-31-05-001-2018-00237-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** contra **LA COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 24 de septiembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior con sentencia del 30 de abril de 2021, documento que fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 4 de agosto de 2021, notificándose el mismo mediante anotación en estado el día siguiente, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 4 de agosto del año en curso, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar la demandada, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$3.922.206.00) M/l.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO: No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-8-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS MAUEL GAMEZ CORONADO** contra las empresas **SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -SERO S.A.S. Y CHM MINERIA S.A.S.**, informándole que está pendiente de decidir sobre su admisión, pero se tiene conocimiento que la apoderada del demandante falleció el 14 de julio. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-08-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS MAUEL GAMEZ CORONADO** contra las empresas **SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -SERO S.A.S. Y CHM MINERIA S.A.S.**
RAD. No. 2021 – 00043- 00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que la apoderada del demandante en este asunto falleció el pasado 14 de julio, este despacho se abstiene de realizar pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y dará cumplimiento a lo establecido en el art 159 del C.G.P., aplicado al caso por el principio de integración del art. 145 del C.P.T., e interrumpirá la actuación hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de hacer pronunciamiento sobre la admisión de la demanda hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado.

SEGUNDO: Disponer que mientras dure la interrupción no corran términos ni se ejecute ningún acto procesal (art. 159 C.G.P.)

TERCERO: Comuníquese esta decisión al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO: No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, agosto treinta de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KATERIN DAYANA MUÑOZ MEJÍA** contra **CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, T & J INGENIERIA S.A.S., J.A. & ASOCIADOS S.A.S., CONSTRUSOCIAL S.A.S., JOSE RODRIGO MELO PEÑA Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, informando que se expedieron las comunicaciones para la diligencia de notificación electrónica del auto admisorio a los demandados y el servidor emitió constancia de la entrega, excepto del demandado **JOSE RODRIGO MELO PEÑA AGREGOM LTDA**. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30 -08-2021).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de KATERIN DAYANA MUÑOZ MEJÍA contra **CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, T & J INGENIERIA S.A.S., J.A. & ASOCIADOS S.A.S., CONSTRUSOCIAL S.A.S., JOSE RODRIGO MELO PEÑA Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
RAD. 2019-00171-00

*Teniendo en cuenta que se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación, y el servidor emitió constancia de su entrega en las direcciones electrónicas contenidas en los respectivos certificados de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda al demandado **JOSE RODRIGO MELO PEÑA**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020.*

*De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem al demandado **JOSE RODRIGO MELO PEÑA**, al Doctor **CHRISTIAN YASSET MENDOZA GAMEZ** para que lo represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

*Emplácese al demandado **JOSE RODRIGO MELO PEÑA**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020,*

Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021 SE FIJA EL ESTADO: No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, treinta de agosto de dos mil veintiuno (30-08-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ELBER EMILIO ARREGOCÉS PÉREZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, informando que la misma fue recibida en el correo electrónico de este Despacho para su conocimiento. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-08-2021).-

Ref: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR ELBER EMILIO ARREGOCÉS PÉREZ contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
Rad. 2021-00082-00

*Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que la misma fue presentada contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad que, en tanto cubre los riegos laborales, forma parte del Sistema de Seguridad Social, por lo tanto, debe dársele aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en los artículos 2º y 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En ese orden, no se tiene certeza dónde fue presentada la reclamación, pues ésta no fue allegada a la demanda, sólo se aprecia una respuesta de fecha 23 de abril de 2020, la cual se emitió en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su domicilio principal, según se observa en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda. Así mismo, se advierte que el actor señaló como lugar donde puede recibir notificaciones la demandada la ciudad de Bogotá, para lo cual aporta su dirección física y electrónica.

Así las cosas, comoquiera que claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, D.C., se ordenará remitir la demanda y sus anexos a dichos despachos judiciales, agencia judicial que, de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estiman necesario, podrán proponer el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase la demanda con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina Judicial de esa ciudad, para el respectivo reparto. Anótese la salida en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021, SE FIJA EL ESTADO: No. 084
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO